año mil novecientos cincuenta y dos; años 109o. de la Independencia, 90o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

José García,
Secretario.
Daniel Henríqez V.,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos: años 109o. de la Independencia, 90o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE
Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández,
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 90o. de la Restauración y 23o. de la Era Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 3460

Ley No. 3460, del Congreso Nacional, de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1953.

(Gaceta Oficial No. 7512, del 31 de diciembre de 1952)